

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **338**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

P.E.P. Nota Nº 073/02 Adjuntando Decreto provincial 1627/02 que ratifica Convenio 6370 suscripto con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario pra el desarrollo Provincial y el Estado Nacional s/ convenio adicional al convenio de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales.

Entró en la Sesión

10/10/2002

Girado a la Comisión

2

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

IP 629

02/10/02

HORA 13:05

FIRMA *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

02.10.02.

MESA DE ENTRADA

Nº 338 Hs. 15⁰⁰ FIRMA *[Firma]*

NOTA N°
GOB.



USHUAIA, - 1 OCT. 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1627/2002, por el cual se ratifica el convenio adicional al convenio de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) registrado bajo el N° 6370, firmado con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el desarrollo Provincial y el Estado Nacional, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma manuscrita]

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-

[Firma]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA,

23 SET. 2002

VISTO el Expediente N° 6002/02 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciocho (18) de marzo de 2002, se suscribió un Convenio Adicional al Convenio de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), celebrado entre la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Señor Ministro Coordinador de Gabinete C.P.N. Alberto Carlos REVAH, el Banco de la Nación Argentina representado por su Presidente Dr. Enrique OLIVERA, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el Presidente del Comité Directivo, Lic. Alejandro ARLIA y el Estado Nacional, representado por Señor Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación C.P.N. Oscar LAMBERTO.

Que dicho instrumento se ha registrado bajo el N° 6370.

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente de ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

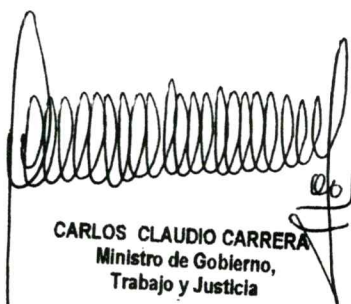
ARTICULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio Adicional al Convenio de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), registrado bajo el N° 6370, celebrado el día dieciocho (18) de marzo de 2002 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Señor Ministro Coordinador de Gabinete C.P.N. Alberto Carlos REVAH, el Banco de la Nación Argentina representado por su Presidente, Dr. Enrique OLIVERA, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el Presidente del Comité Directivo Lic. Alejandro ARLIA, y el Estado Nacional, representado por el Señor Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, C.P.N. Oscar LAMBERTO, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **1627**




CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE EMISION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)

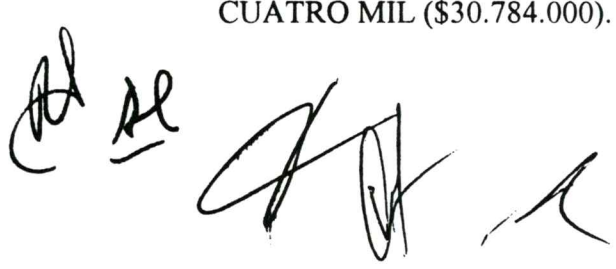
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L.Z.T.
FOLIO

ENTRE

- (i) la Provincia de Tierra del Fuego, en adelante "la PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Ministro Coordinador de Gabinete, C.P.N. Alberto Carlos Revah con facultades suficientes para este acto, por una parte; y
- (ii) por la otra, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, (en adelante "el BNA"), representado por su Presidente Dr. Enrique Olivera, actuando el BNA en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (en adelante, "el FONDO"), el Presidente del Comité Directivo del FONDO, Lic. Alejandro Arlia, en representación del Fiduciante, y el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Sr. Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA, C.P.N. Oscar Lamberto (en adelante y en conjunto, "las Partes"), y

Teniendo en cuenta:

- 1) Que el artículo 1° del Decreto N° 40, de fecha 6 de enero de 2002, sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1004/01, modificado por el Decreto N° 1603/01, estableciendo el nuevo Límite de la Respectiva Jurisdicción en el que resulte mayor entre la Nómina y la sumatoria de los saldos impagos a favor de la Jurisdicción por la garantía establecida en el artículo 6° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, de fecha 17 de noviembre de 2000, (en adelante, "el Compromiso Federal"), correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001, permitiendo su ampliación para cumplir el artículo 2° de la Segunda Addenda a dicho Compromiso y los Convenios Complementarios de la misma, aprobados por el Decreto N° 1584/2001.
- 2) Que para cumplir los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL en los artículos 2° y 3° de dicha Segunda Addenda referidos a la garantía del artículo 6° del Compromiso Federal, correspondiente al mes de febrero de 2002, el ESTADO NACIONAL ha ofrecido y la PROVINCIA ha aceptado suscribir LECOP por la suma que indica el considerando 5).
- 3) Que por expresa instrucción del Sr. Secretario de Hacienda se ha dispuesto, para dar cumplimiento a la previsión del considerando que antecede, la ampliación del Límite de la Jurisdicción para la PROVINCIA, el que asciende provisoriamente a la fecha y hasta tanto se verifiquen los montos definitivos, a la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$30.784.000).



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

D.G.D. S.L. y T.

- 4) Que la PROVINCIA celebró con el FONDO, el 21 de noviembre de 2001, el "Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales" (LECOP) (en adelante, "el Convenio"), por el cual el FONDO, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, se comprometió a emitir y la PROVINCIA a suscribir LECOP.
- 5) Que, en consecuencia, a instancia del ESTADO NACIONAL por los fundamentos expuestos en el Considerando 2) que antecede, la PROVINCIA ha solicitado y el FONDO ha aceptado emitir y la PROVINCIA suscribir un monto adicional de LECOP equivalente a la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.375.900), dentro del Límite de la Respectiva Jurisdicción expresado en el Considerando 3).



Por ello, las Partes han resuelto celebrar este

CONVENIO ADICIONAL

ARTICULO PRIMERO

Declaraciones. Definiciones.

- 1.1 A los fines de este Convenio Adicional, las palabras que se inicien con mayúscula y que no tengan una definición en el presente, tendrán el mismo e idéntico significado que el que les fuera otorgado en el Decreto N° 1004/01 (texto según Decretos N° 1603/01, N° 40/02, N° 199/02 y N° 499/02) y en el Convenio.
- 1.2 Ninguna cláusula de este Convenio Adicional podrá ser interpretada como modificando, alterando, restringiendo o novando los derechos y/u obligaciones resultantes del Convenio, salvo lo estipulado en los artículos 3°, 5° y 6° del presente.

ARTICULO SEGUNDO

Objeto.

- 2.1 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Adicional, el BNA, en su carácter de Fiduciario del FONDO, se compromete a emitir por cuenta y orden de la PROVINCIA y ésta a suscribir y recibir, en una o más series, títulos de deuda que se llamarán Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), cartulares, denominadas en pesos, con vencimiento no posterior a los cinco (5) años contados desde la fecha de su emisión, que podrán ser rescatadas anticipadamente y no devengarán intereses, por un monto nominal adicional de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.375.900). La suma indicada se encuentra dentro del Límite de la Respectiva Jurisdicción para la PROVINCIA, conforme a las instrucciones impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Nación.

- 2.2 Las LECOP emitidas de conformidad al presente tendrán los efectos cancelatorios previstos por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1004/01 (texto según Decretos N° 1603/01, N° 199/02 y N° 499/02) del Poder Ejecutivo Nacional.



ARTICULO TERCERO

Condiciones.

- 3.1 La emisión y entrega de LECOP por parte del FONDO conforme a los términos de este Convenio, queda expresamente condicionada y subordinada al cumplimiento, a satisfacción del FONDO, de las siguientes condiciones:

- 3.1.1. Que se hayan dictado las normas provinciales suficientes y necesarias para que la PROVINCIA pueda:

3.1.1.1. Aceptar LECOP en concepto de distribución de Coparticipación Federal y Regímenes Especiales vigentes con los alcances previstos en el Decreto N° 1004/01 (texto según Decreto N° 1603/01, N° 199/02 y N° 499/02).

3.1.1.2. Aceptar del Estado Nacional, del FONDO o de cualquier organismo o entidad financiera nacional LECOP en pago de cualquier concepto, incluyendo préstamos, adelantos y subsidios con los alcances previstos en el Decreto N° 1004/01 (texto según Decreto N° 1603/01, N° 199/02 y N° 499/02).

3.1.1.3. Aceptar LECOP, por su valor nominal, en cancelación de obligaciones tributarias impuestas por las leyes de la PROVINCIA.

3.1.1.4. Abonar al FONDO al vencimiento de las LECOP, una suma en moneda de curso legal equivalente al valor nominal de las LECOP que por esta Emisión Adicional hayan sido emitidas por cuenta y orden de la PROVINCIA, en caso de no verificarse el supuesto previsto por los artículos 5.1 y 6.1 del presente.

- 3.1.2. Que la H. Legislatura de la PROVINCIA haya ratificado el presente Convenio Adicional en todas sus partes, en caso de que la legislación provincial sancionada hasta la fecha no sea considerada, a exclusivo criterio del FONDO, suficiente autorización para la vigencia del presente Convenio.

- 3.1.3. Que los organismos del sector público nacional con competencia en el proceso de percepción de impuestos nacionales con LECOP (incluido el BNA) y los dependientes del gobierno de la PROVINCIA, hayan convenido los mecanismos técnicos, bancarios y contables necesarios para implementar los efectos cancelatorios de las LECOP contemplados en los

artículos 3° y 4° del Decreto N° 1004/01 (texto según Decreto N° 1603/01, N° 199/02 y N° 499/02).

3.1.4. Que la PROVINCIA haya adoptado las medidas necesarias para que el Banco de Tierra del Fuego, en su carácter de Agente Financiero de la PROVINCIA (en adelante "el AGENTE FINANCIERO"), participe en los mecanismos y procedimientos contemplados en el párrafo 3.1.3 en los términos que establezcan la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación (en su carácter de autoridad de aplicación, conforme art. 9° del Decreto N° 1004/01), la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Banco Central de la República Argentina (en adelante, "el BCRA") y los demás organismos que regulen aquellos mecanismos.

3.1.5. Que el Fiscal de Estado de la PROVINCIA haya emitido un dictamen u opinión legal por la cual certifique el cumplimiento de las condiciones previstas en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 anteriores.

3.2. Las normas dictadas de conformidad al punto 3.1.1 anterior deberán estar vigentes hasta que se cancele la totalidad de las LECOP emitidas conforme al presente Convenio.

ARTICULO CUARTO

De la emisión, entrega y circulación de LECOP.

4.1. El FONDO se compromete a emitir y entregar a la PROVINCIA y la PROVINCIA se obliga a solicitar la entrega y a recibir un monto de LECOP como Emisión Adicional por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.375.900).

4.2. Las LECOP que se emitan con arreglo al presente vencerán el día 30 de setiembre de 2006 (Fecha de Vencimiento de las LECOP).

ARTICULO QUINTO

Cancelación de las LECOP.

5.1 La NACIÓN reconoce adeudar a la PROVINCIA un importe igual al monto de LECOP suscriptos por ésta según el presente convenio, con igual fecha de vencimiento, por lo que autoriza al FONDO, en su condición de Fiduciante, a afectar los activos del FONDO para cancelar las obligaciones que asume la PROVINCIA y, en caso que los activos fueran insuficientes para ello, asume el compromiso de agregar bienes fideicomitidos al FONDO para que los activos sean suficientes para absorber la cancelación de las LECOP que la PROVINCIA suscribe y pone en circulación a su cargo. En consecuencia, la PROVINCIA manifiesta su expresa conformidad con el procedimiento utilizado en el presente

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

convenio a los efectos de que perciba el saldo de garantía de coparticipación correspondiente al mes de febrero de 2002, conforme se explicita en el Considerando 2), declarando que las constancias de entrega de la cantidad de LECOP expresada en este convenio constituirán suficiente recibo cancelatorio a favor de la NACIÓN por tal concepto.



5.2 Rescate anticipado de títulos. La PROVINCIA y/o la NACIÓN podrán rescatar en forma anticipada, total o parcialmente, las LECOP que el FONDO emita.

ARTICULO SEXTO

Incumplimientos.

6.1 El incumplimiento por parte de la NACION de la obligación prevista en el artículo 5.1 del presente Convenio autorizará al FONDO a exigir a la NACION el inmediato cumplimiento de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO

Gastos.

7.1 Todos los gastos en que incurra el FONDO vinculados con el presente Convenio, sea por la emisión, transporte, distribución o por cualquier otro concepto vinculado con las LECOP y las funciones asumidas por el FONDO, deberán serle reembolsados por la PROVINCIA dentro del mes de haberse producido dichos gastos. El FONDO deberá rendir cuenta a la PROVINCIA de los gastos en el mes siguiente a su percepción.

7.2 La PROVINCIA autoriza desde ya en forma irrevocable al BNA a que perciba a su vencimiento los montos resultantes del punto 7.1 anterior, directamente de los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos y demás Regímenes Especiales vigentes que le puedan corresponder a la PROVINCIA.

ARTICULO OCTAVO

Competencia.

8.1 Las Partes y el AGENTE FINANCIERO acuerdan someter a los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, todo lo relativo a la emisión, circulación, pago, cancelación y rescate de las LECOP, así como cualquier divergencia que pueda derivar del presente Convenio.

ARTICULO NOVENO

Declaraciones del Agente Financiero.

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

USHUAIA,

9.1 El AC
Gust
recil
en

AGENTE FINANCIERO, debidamente representado en este acto por el Lic. Avio Lofiego, con facultades suficientes, suscribe el presente Convenio y se compromete a otorgar una copia del mismo, en prueba de aceptación y de compromiso de fiel cumplimiento de las instrucciones irrevocables recibidas de la PROVINCIA en virtud del mismo, y de conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el punto 3.1.4.



9.2 Las obligaciones del AGENTE FINANCIERO se limitan al cumplimiento de los procedimientos que en definitiva se acuerden, no asumiendo responsabilidades, frente a las partes o a terceros, que no se deriven de un incumplimiento de los procedimientos a su cargo, resultante de dolo o culpa grave.

ARTICULO DECIMO

Notificaciones y Domicilios.

10.1 Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud del presente a la PROVINCIA, al BNA, al FONDO o al AGENTE FINANCIERO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio Adicional remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA: Sarmiento 745, Ciudad de Buenos Aires.

Para el BNA: Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, Ciudad de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del FONDO: Hipólito Irigoyen 250, 9° Piso, Oficina 915, Ciudad de Buenos Aires.

Para la SECRETARIA DE HACIENDA: Hipólito Irigoyen 250, 4° Piso, Oficina 420, Ciudad de Buenos Aires.

Para el AGENTE FINANCIERO: Sarmiento 741, Ciudad de Buenos Aires.

En fe de lo cual, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2002.-

Lic. ALEJANDRO G. ARILLA
Presidente del Fondo Fiduciario
para el Desarrollo Provincial

Dr. OSCAR S. LAMBERTO
SECRETARIO DE HACIENDA

ENRIQUE OLIVE
PRESIDENTE